



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00141
RADICADO N° 2022-00058

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por YEISON ANTONIO BENITEZ ORTEGA en nombre propio en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ, SANIDAD DEL CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ, CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL- FIDUCIARIA CENTRAL S.A., EPS HOSPITAL LA MARIA.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su admisión.

Igualmente, estudiados los hechos de la presente acción se encuentra que se hace necesario vincular a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC.

Por su parte, se hace necesario requerir a ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ y a SANIDAD DEL CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ, con el fin de que aporte a esta Judicatura historia clínica del accionante y las autorizaciones para exámenes que tenga pendiente, concediéndole un término de dos días.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas y vinculada, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO - ADMITIR la acción de tutela promovida por YEISON ANTONIO BENITEZ ORTEGA en nombre propio en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ, SANIDAD DEL CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ, CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL- FIDUCIARIA CENTRAL S.A., EPS HOSPITAL LA MARIA.

SEGUNDO – VINCULAR a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC-, de conformidad a la parte motiva.

TERCERO – REQUERIR a ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ y a SANIDAD DEL CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ, con el fin de que aporte a esta Judicatura historia clínica del accionante y las autorizaciones para exámenes que tenga pendiente, concediéndole un término de dos días.

CUARTO – ORDENAR la notificación personal de este auto a la accionada haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 039

hoy 08 de marzo de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36475db3146cb2e43da5e7af1f69c04dd5dd1927d7d728846a5b31c74472a2c2**

Documento generado en 07/03/2022 04:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>